

# Undécima

Caso de que hubiere de suspenderse la subasta, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana, dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, tanto en el caso de ser festivo el día de la celebración como si hubiere un número excesivo de subastas para el mismo día o por cualquier otra causa impositiva.

# Duodécima

La publicación del presente edicto servirá como notificación en el domicilio que conste en el Registro de la Propiedad del señalamiento de subasta a los efectos del artículo 691.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.575/09)

## **JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID**

### EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 10 de 2008, promovidos a instancias de doña Fouzia Beckouri, representada por el procurador don Francisco Javier Pozo Calamardo, frente a don Youssef Messoudi, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda, debo declarar la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña Fouzia Beckouri y don Youssef Messoudi, sin condena en costas, estableciendo como medidas definitivas las acordadas en el auto de medidas provisionales de este Juzgado de 12 de marzo de 2008, con la modificación de establecer, en concepto de pensión de alimentos para cada uno de los hijos, y a cargo del padre don Youssef Messoudi, la cantidad de 180 euros mensuales, siendo debidos desde la fecha de interposición de la demanda. Dicha cantidad se abonará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año, en la cuenta corriente o de ahorro que señale doña Fouzia Beckouri, siendo actualizada anualmente, tomando como referencia a la fecha de la presente resolución, conforme al índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya. Asimismo, el padre deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios de los menores, siendo la otra mitad por cuenta de la madre, siempre que exista previo acuerdo de los progenitores sobre su realización y resulten debidamente justificados.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el si-

guiente al de su notificación (artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Una vez firme, comuníquese la presente resolución al Registro Civil para la práctica del asiento que corresponda (artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 12 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/3.564/09)

## **JUZGADO NÚMERO 82 DE MADRID**

### EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 95 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### *Sentencia número 219 de 2007*

En Madrid, a 24 de octubre de 2007.—Vistos por la ilustrísima señora doña Hortensia Domingo de la Fuente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 82 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 95 de 2006, seguidos a instancias de la procuradora doña Myriam Álvarez del Valle Lavasque, en nombre y representación de la entidad “Nuevazar, Sociedad Limitada”, asistida de la letrada doña Begoña González Díaz, contra la entidad “Rucoba Bares y Tabernas, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña Isabel Torres Coello y asistida del letrado don Miguel Ángel Sacristán Arenal; doña Isabel Mediavilla Peña, representada por el procurador don Antonio Barreiro Meiró Barbero y asistida por la letrada doña María Luz Ruiz Villanueva; don Marcos Pérez Domínguez, representado por el procurador don José Antonio Vicente Arche Rodríguez y asistido de letrado don Luis Quiroga y Gasset; don José Luis Domínguez Martínez, representado por la procuradora doña María Jesús García Letrado y asistido de la letrada doña Yolanda Jiménez González, y contra don Juan Varela Álvarez, declarado en situación procesal de rebeldía.

### *Fallo*

Que desestimando la demanda formulada por la procuradora doña Myriam Álvarez del Valle Lavasque, en nombre y representación de la entidad “Nuevazar, Sociedad Limitada”, contra don José Luis Domínguez Martínez, don Marcos Pérez Domínguez, don Juan Varela Álvarez y doña Isabel Mediavilla Peña, absuelvo a los citados demandados de todos los pedimentos contenidos en la demanda, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Y estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña Myriam del Valle Lavasque, en nombre y representación de la entidad mercantil “Nuevazar, Sociedad Limitada”, contra “Rucoba Bares y Tabernas, Sociedad Limitada”, declaro:

a) La validez del compromiso de explotación de máquinas recreativas de fecha 26 de septiembre de 2001, suscrito entre “Nue-

vazar, Sociedad Limitada”, y “Rucoba Bares y Tabernas, Sociedad Limitada”, así como por los codemandados don José Luis Domínguez Martínez, don Marcos Pérez Domínguez, don Juan Varela Álvarez y doña Isabel Mediavilla Peña.

b) Consecuentemente con lo anterior, la obligación de “Rucoba Bares y Tabernas, Sociedad Limitada”, de mantener instaladas durante la vigencia del compromiso de fecha 26 de septiembre de 2001, es decir, durante diez años, máquinas recreativas de la actora “Nuevazar, Sociedad Limitada”, en condiciones que permitan su normal utilización por parte del público en general en su establecimiento, denominado “La Cebada”, sito en la calle Atenas, número 2, de Pozuelo de Alarcón.

c) La obligación de “Rucoba Bares y Tabernas, Sociedad Limitada”, de solicitar de la Comunidad de Madrid, conjuntamente con “Nuevazar, Sociedad Limitada”, la correspondiente autorización de instalación que permita la legal explotación de máquinas recreativas en su establecimiento hasta el fin de la vigencia del contrato privado de 26 de septiembre de 2001, debiendo al efecto entregar y suscribir cuantos documentos fuesen necesarios y que en cada caso exija la Administración correspondiente.

Todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al codemandado don Juan Varela Álvarez mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.403/09)

## **JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCALÁ DE HENARES**

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal desahucio, falta de pago número 881 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### *Sentencia*

En Alcalá de Henares, a 21 de enero de 2009.

Visto por mí, Asunción Loranca Ruilópez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad número 881 de 2008, seguidos a instancias del pro-

curador señor Reino García, en nombre de “Arquitectura y Técnicas de Restauración, Sociedad Anónima”, asistido de la letrada señora Martínez López, frente a “Armantinna, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

### Fallo

Estimo la demanda formulada por el procurador señor Reino García, en nombre y representación de “Arquitectura y Técnicas de Restauración, Sociedad Anónima”, frente a “Armantinna, Sociedad Limitada”, declaro haber lugar a la misma y en su virtud declaro resuelto el contrato de arrendamiento que unía a las partes sobre el local sito en camino de Esgaravita, número 34, local 1, edificio “Flores”, de esta ciudad, debiendo la parte demandada dejarlo libre, vacuo y expedito a disposición del acto, con apercibimiento de que en todo caso se procederá, a instancias del actor, a su lanzamiento.

Condeno al demandado al pago de la cantidad de 12.801,03 euros, intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará en este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, que deberá prepararse conforme previene el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad demandada “Armantinna, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcalá de Henares, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.502/09)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.102 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

#### Sentencia

En Móstoles, a 9 de febrero de 2009.—Vistos por mí, doña Luisa María Prieto Ramírez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Móstoles, los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.102 de 2008, sobre amenazas y hurto, del día 19 de noviembre de 2008, de los artículos 620 y 623 del Código Penal, en el que han sido denunciados don Juan Simal Gandara y doña Giovanna Angiolillo, y denunciado, don Sidney Ignacio Da Silva, con

asistencia del ministerio fiscal, y en virtud de las siguientes consideraciones.

### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Sidney Ignacio Da Silva, como autor de una falta de amenazas, a la pena de veinte días de multa a razón de 2 euros de cuota al día, y como autor de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de multa de treinta días, cuota al día de 2 euros, que en caso de impago la pena se sustituye por pena de responsabilidad personal subsidiaria, así como a las costas del presente juicio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciendo saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente sentencia para su unión a los autos, debiendo llevar el original al Libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Sidney Ignacio Da Silva, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Móstoles, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.842/09)

### JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

#### EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 834 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia número 489 de 2008

En Móstoles, a 16 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 834 de 2008, en los que han sido parte el ministerio fiscal; como denunciados, don Eduardo Muñoz Cáceres y don Rachid Bencharaka, y como denunciado, don Marcos Rafael Louar.

### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Marcos Rafael Louar de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marcos Rafael Louar, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.860/09)

### JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

#### EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 791 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia número 16 de 2009

En Móstoles, a 22 de enero de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 791 de 2008, en los que han sido parte el ministerio fiscal; como denunciante, doña Yolanda Ruth Almachi Alzamora, y como denunciada, doña Diana Clarena Arias Buitrago.

### Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Diana Clarena Arias Buitrago, como autora de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, en caso de impago, y a abonar, en calidad de responsable civil, a doña Yolanda Ruth Almachi Alzamora, la cantidad de 200 euros, así como a abonar las costas del presente procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Diana Clarena Arias Buitrago, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.862/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

#### EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 296 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navalcarnero, a 5 de marzo de 2009.—Vistos por doña Ana Rosa Bernal Dafaue, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas seguidos al número 296 de 2008, sobre las presuntas faltas de hurto y lesiones, interviniendo el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Montserrat Camello Santano, quien citada en legal forma no compareció, y como denunciados, don Al-